

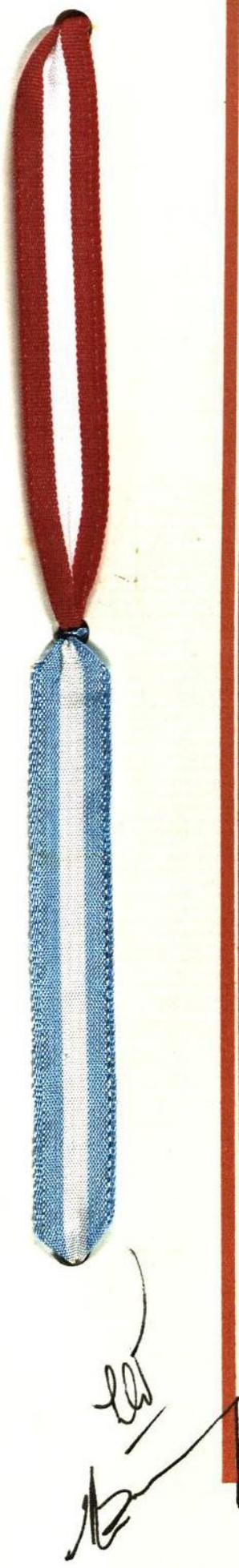
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA RELATIVO AL SUMINISTRO DE AYUDA ALIMENTARIA Y A LA CONSTITUCION DEL FONDO DE COOPERACION TECNICA

El Gobierno de la República del Perú (en adelante llamado "el Perú") y el Gobierno de la República Argentina (en adelante llamado "la Argentina"), deseosos de celebrar un acuerdo concerniente al suministro de ayuda alimentaria al Perú, así como el establecimiento de un Fondo de Cooperación Técnica (FCT), convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

AUTORIDADES RESPONSABLES

1. La Argentina designa a su Embajada en el Perú como organismo responsable de la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.
2. El Perú designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como organismo coordinador y al Instituto Nacional de Planificación, como organismo responsable de la ejecución del presente Acuerdo.
3. El Perú designa a la Oficina Nacional de Apoyo Alimentaria (en adelante llamada "ONAA") como consignataria del envío de las 5,000 TM de trigo, donadas al Perú por el Gobierno argentino, y como agente comercializador de dicha donación en el Perú a la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos (en adelante llamada "ENCI").



ARTICULO II

DESCRIPCION DE LA AYUDA ALIMENTARIA

1. La Argentina por intermedio de la Junta Nacional de Granos ha provisto al Perú, en calidad de donación 5,000 TM de trigo entregadas en puerto argentino a fin que sea comercializado en el Perú y el producto de la venta destinado a la constitución de un Fondo de Cooperación Técnica cuyos fines se detallan en el Artículo IV, el cual podrá ser incrementado con futuras donaciones del cereal.
2. ONAA encargará a ENCI el transporte del cereal donado desde puerto argentino a puerto peruano, el almacenaje temporal e internamiento del mismo, previa gestión de ENCI a fin de obtener rápido sitio de acodramiento en el muelle para los navíos que transportan dicha carga.
3. Ninguna tasa de importación será aplicada a los productos alimenticios provistos dentro del marco de este Acuerdo.
4. Dentro de los 120 días siguientes a la llegada de este producto al Perú, la ONAA presentará al Ministerio de Relaciones Exteriores un informe que contendrá los siguientes datos:
 - a. fecha de llegada del navío;
 - b. estado de la carga;
 - c. lista de compradores;
 - d. el producto bruto de la venta;
 - e. relación de gastos efectuados en flete, almacenamiento y comercialización;
 - f. producto neto monetario recibido por ONAA según liquidación del agente de comercialización (ENCI).

El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá esta información a la Embajada Argentina para su conocimiento.

5. El Gobierno de la República del Perú y el de la República Argentina convienen en adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la



ayuda alimentaria argentina, donada al Perú en el marco del presente Acuerdo, cause perjuicio al intercambio comercial; en particular, el Perú se compromete a:

- a. No reexportar hacia otro destino los envíos argentinos efectuados en virtud del presente Acuerdo.
- b. No exportar cereal del tipo donado, a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo, durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de su entrega al Perú.

ARTICULO III

CONSTITUCION DEL FONDO DE COOPERACION TECNICA (FCT)

1. El FCT se constituye con los recursos monetarios que se originan de la comercialización en el mercado peruano del cereal donado. Estos recursos monetarios son iguales al valor neto de la comercialización del producto. El fondo se incrementará con el producto de donaciones de cereales que el Gobierno de Argentina podría efectuar en el futuro para este fin.
2. ONAA al recibir la liquidación de ENCI, dará su conformidad a la misma y en el término más breve convertirá el producto neto en dólares americanos y transferirá el íntegro de la suma indicada a la Oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Lima según instrucciones que recibirá del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y el PNUD suscribirán un Acuerdo a través del cual se le encargará al PNUD la coordinación y supervisión de los programas seleccionados por el Comité Administrador, así como la aplicación de los recursos del FCT a la ejecución de los mismos. En este instrumento se incluirán las disposiciones del Artículo IV del presente Acuerdo.

ARTICULO IV

UTILIZACION DEL FONDO DE COOPERACION TECNICA

1. Ambas Partes convienen en que el FCT se destinará principalmente al financiamiento de proyectos que tengan por objetivo central e inmediato incrementar la producción con el fin de alcanzar la autosuficiencia alimentaria en la macro/región sur del Perú, para lo cual se promoverá prioritariamente la cooperación técnica bilateral peruano-argentina.
2. Se establece un Comité Administrador del FCT compuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, la Embajada de la República Argentina y el Instituto Nacional de Planificación, cuyas funciones serán las siguientes:
 - a. solicitar a instituciones peruanas la presentación de proyectos al INP;
 - b. estudiar los proyectos recibidos del INP y determinar aquellos que serán ejecutados con cargo a los recursos del FCT;
 - c. recibir los informes que deberá suministrar el INP sobre el desarrollo de los proyectos e impartir las instrucciones pertinentes para su mejor realización;
 - d. velar por el uso eficiente de los recursos del FCT;
 - e. elevar periódicamente informes a los respectivos gobiernos.

El Comité Administrador del FCT estará integrado por un representante titular y un suplente de cada una de las Instituciones que lo componen. Deberá reunirse trimestralmente, no obstante podrá hacerlo fuera de ese término a solicitud de una de las Partes, y adoptará sus decisiones por consenso, recayendo la Secretaría en el organismo coordinador del presente Acuerdo.

3. El Comité Administrador del FCT procurará apoyar principalmente los programas de desarrollo alimentario que tenga establecidos la ONAA para la macro región sur del Perú.



ARTICULO V

INFORMACION Y COMUNICACIONES

1. El Perú y la Argentina intercambiarán toda información que le sea razonablemente solicitada por la otra parte.
2. Cualquier documento o comunicación enviado por el Perú o por la Argentina en virtud del presente Acuerdo será remitido a las siguientes direcciones:

Para el Perú

Ministerio de Relaciones Exteriores
Subsecretaría de Asuntos Económicos e Integración
Jr. Azangaro 450 - 5° piso
Lima 1

Para Argentina

Embajada de la República Argentina
Av. Arequipa 1155 - 7° piso
Lima 1

Todo cambio de dirección deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte.

ARTICULO VI

DISPOSICIONES GENERALES:

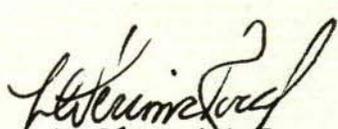
El presente documento constituye un Acuerdo en virtud del Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina, firmado en Lima el 31 de mayo de 1974.



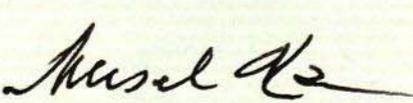
Entrará en vigencia en la fecha de su firma. Podrá ser modificado mediante intercambio de Notas entre los dos Gobiernos. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de los dos Gobiernos con una anticipación de seis meses. Una vez expirado el Convenio continuará la ejecución de los proyectos iniciados hasta su terminación.

En fe de lo cual, el presente Acuerdo ha sido firmado en Lima, en doble ejemplar en idioma castellano, siendo cada versión igualmente auténtica el ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU


Dr. Luis Pécovich R.
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA


Dr. Anselmo A. Marini
Embajador

